rjimenezc

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MONTES DE OCA, a las  $\frac{30}{15}$  hrs del  $\frac{18}{9}$ 

Notificando: DECANO DE LA FACULTAD DE MÉDICINA DE LA UNIVERSIDA

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: MONTES DE OCA, Distrito: SAN PEDRO,

Dirección: DECANO DE LA FALCULTAD DE MÉDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA

RICA, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las once horas con cincuenta y seis minutos del cinco de Septiembre de 2014 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 14-013069-0007-CO Forma de Notificación: OTROS

Copias: NO

Entregado a:

Partes: DECANO DE LA FACULTAD DE MÉDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA., DEFENSORA DE LOS HABITANTES, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICI

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:



**EXPEDIENTE:** 

14-013069-0007-CO

PROCESO:

RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: JENNY MARIA MORALES GUZMAN

**RECURRIDO:** 

DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE

OFTALMOLOGÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE

DE SEGURO SOCIAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas y cincuenta y seis minutos del cinco de setiembre del dos mil catorce.

Visto lo informado por los recurridos, en el sentido de que, debido a la Ley n.9222 las córneas son definidas como órganos, cuando en realidad son tejidos, y que ello ha ocasionado que el procedimiento para su obtención y posterior trasplante, sea más gravoso, ocasionando una disminución considerable del número de trasplantes de córneas que se realizan, solicítese como prueba para mejor resolver informe:

- 1) Al PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS Y AL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, fin de que designe cada uno, un médico especialista en trasplantes, para que cada uno presente un dictamen técnico a esta Sala donde se indique lo siguiente: si es cierto que la córnea debe ser definida como un tejido y no como un órgano, si es cierto que por haberse definidado en la Ley no.9222 (artículo 3.a) la córnea como un órgano el procedimiento para lograr su donación resulta más gravoso y dificultoso, qué tratamiento se da en otros países para el trasplante de córneas (si es similar al nuestro, es más gravoso y más sencillo).
- 2) La DEFENSORIA DE LOS HABITANTES, a fin de que se indique si allí se manejan casos o denuncias relacionadas con el trasplante de córneas, y a fin de que

EXPEDIENTE Nº 14-013069-0007-CO

se emita un criterio jurídico, desde el punto de vista de los derechos de los habitantes, sobre la situación legal actual del trasplante de córneas.

Lo anterior deberán informarlo dentro de CINCO DIAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, con remisión de los medios probatorios en que fundamente su dicho y bajo la prevención de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo. Se advierte que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señalan casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta Sala, o número de fax si lo tuviere, para recibirlas. Notifíquese por medio del notificador de este despacho.





9ZLLZV8Z4YM61

FERNANDO CRUZ CASTRO - MAGISTRADO/A